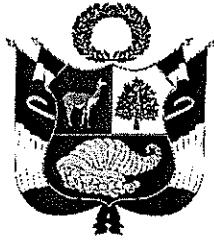


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 511-2024-GRA/GGR

Huaraz, 04 de setiembre de 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 300-2024-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2024, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022 y el Informe Legal N° 512-2024-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 300-2024-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2024, se resuelve INICIAR el Procedimiento de Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G, de fecha 13 de setiembre de 2022 que declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018, por contravención del inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, es decir por haber sido emitida por órgano no competente y por transgresión a las normas reglamentarias, siendo el presente caso el Informe Técnico N° 001601-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Carta N° 410-2024-GRA-SG de fecha 31 de mayo de 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash notifica al recurrente Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, la Resolución Gerencial General Regional N° 300-2024-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2024, a fin de que realice su descargo respectivo y ejerza su derecho de defensa;

Que, posteriormente a ello, el recurrente Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, hace uso de su derecho de defensa presentando el Escrito de fecha 11 de junio de 2024 (notificado con fecha 06.06.2024 foja 102), aduciendo que el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 300-2024-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2024, es errada, confusa y contraria a ley, resultando ser inejecutable, por lo que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018, es inconstitucional y debe sancionarse a los funcionarios que la emitieron por contravenir la Ley de la materia, asimismo, finalmente, precisa lo siguiente:

(...)

2.5 Que, mediante RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha, veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, la Corte Superior de Justicia del Santa, Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo de Chimbote, en el Expediente N° 03479-2018-0-2501-JR-LA-04, emite la Sentencia, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por don PEPE WILMER JARA DELGADO contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUB REGIÓN PACÍFICO Y GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia: se declara la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa N° 0166-2018-CG/SAN en el extremo de la imposición de la sanción y la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018.

2.6.- Que, ante estos hechos, obra el Informe Legal N° 351-2022-GRA- SRP/OAJ de fecha 08 de setiembre de 2022, extendida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico donde emite la opinión favorable respecto del retorno a sus labores del Señor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, al haberse declarado judicialmente Nula la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, a través de la Resolución N° 14 de fecha 21 de junio de 2019 ante la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente Judicial N° 03479-2018).

2.7.- Que, posteriormente mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, se declara la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018- REGIÓN ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, al haberse declarado su nulidad total en el expediente judicial N° 03479-2018-0-2501-JR- LA-04 (proceso judicial iniciado por Pepe Wilmer Jara Delgado), asimismo, se declara Procedente la solicitud del servidor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, de retomar sus labores en la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a partir del día 06 de setiembre de 2022.

(...)

Que, a fin de entender los actuados tenemos que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018, la Gerencia Sub Regional El Pacífico, dispone la ejecutividad de la Resolución N° 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11 de diciembre de 2017, que resuelve imponer sanción de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al Señor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval y de dos (02) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al señor Pepe Wilmer Jara Delgado, en consecuencia DESTITUIR a los mencionados servidores, en virtud a la Resolución N° 0166-2018-CG/TSRA-SALA 1, proveniente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, por el cual se confirma la Resolución de Sanción;

Que, posteriormente, mediante Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 21 de diciembre de 2018 emitida dentro del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente judicial N° 3479-2018-0-2501-JR-LA-04 iniciado por el accionante Pepe Wilmer Jara Delgado contra la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, se declara Fundada en Parte la demanda y la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Administrativa N° 166-2018-CG/TSRA-SALA1 en el extremo de la imposición de la sanción y la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, ordenando a la parte demandada emitir nueva resolución administrativa, imponiendo como sanción al demandante Pepe Wilmer Jara Delgado, la suspensión temporal de 01 año en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, de conformidad con el artículo 15º del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, por lo que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, emite la Resolución N° 05-2019-CG/TSRA-SALA UNICA, de fecha 13 de setiembre de 2019, conteniendo un nuevo pronunciamiento, el cual fue imponer sólo al administrado Pepe Wilmer Jara Delgado la sanción de un (01) año de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones sin goce de remuneraciones, al haberse determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inciso a) del artículo 46º de la Ley, descrita y especificada como infracción grave en el literal d) del artículo 6º del

Reglamento de la Ley N° 29622, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, especificándose en el artículo segundo de la citada Resolución, que en concordancia con el mandato judicial, subsisten los demás extremos de la Resolución N° 0166-2018-CG/TSRA-SALA1 de fecha 22 de agosto de 2018;

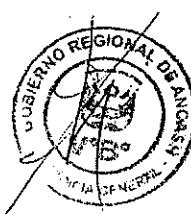
Que, como es de advertir, la sanción solo fue modificada respecto de Pepe Wilmer Jara Delgado, cumpliéndose la ejecutividad de la Resolución N° 001-800-2017-CG/SAN de fecha 11 de diciembre de 2017 (fs69), que resuelve imponer sanción de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública al Señor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, el mismo que mediante documento con fecha de presentación 26 agosto de 2022 (folio 45) solicita que al haber cumplido su sanción se disponga su reincorporación a su habitual puesto de trabajo, lo que dio lugar a la emisión del Informe Legal N° 351-2022-GRA-SRP/OAJ de fecha 08 de setiembre de 2022 opinando que la petición de Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval resulta procedente, debiendo retornar a sus labores en la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, al haberse cumplido la sanción administrativa y por haberse declarado la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018 y por ende se da lugar a la emisión de la cuestionada Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G, de fecha 13 de setiembre de 2022, que declara la Nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018 y la procedencia de la solicitud de Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval de retornar a sus labores a partir del día 06 de setiembre de 2022;

Que, en consecuencia, con fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional el Pacífico, emite el Informe Legal N° 113-2024-REGION ANCASH-SRP-AJ opinando que al haberse declarado la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018, se ha cometido un acto irregular por no tenerse competencia para ello conforme indica el artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo declarar la nulidad a la Autoridad Superior de quién dictó el acto resolutivo, siendo en éste caso la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, remitiéndose los actuados a la sede central del Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio N° 364-2024-GRA/GSRP/G de fecha 18 de abril de 2024;



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe Legal N° 316-2024-GRA/GRAJ de fecha 07 de mayo de 2024, precisa: "4.9 Respecto a la destitución, es importante mencionar lo señalado en el numeral 3.5. de las conclusiones del Informe Técnico N° 001601-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la cual señala que: "3.5. En tanto se encuentre vigente la sanción accesoria de inhabilitación impuesta a un servidor o funcionario, dicha persona no podría reincresar a laborar para la Administración Pública sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación. Solo se permitiría una nueva vinculación con el Estado una vez que haya transcurrido el plazo de la inhabilitación", en ese sentido, se tiene que entender que un ex servidor que ha sido rehabilitado, si bien es cierto puede volver a laborar en la administración pública empero éste no puede volver a laborar en el lugar donde fue sancionado. Por eso, en el informe técnico hace hincapié en que: "...Solo se permitirá una nueva vinculación con el Estado una vez que haya transcurrido el plazo de la inhabilitación", entendiéndose que el Señor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, se encuentra impedido de volver a laborar en la Sub Región El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash; por lo tanto, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-2022-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, que declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018 que aprueba la solicitud del servidor BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL ordenando retomar sus labores en la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a partir del 06 de setiembre de 2022, deviene en nula";

Que, por otro lado, el artículo 3º del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación



3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, a su vez, el artículo 10º de la norma citada precedentemente a su vez establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; (El énfasis es nuestro); es decir, la Ley prevé las causales para la declaración de nulidad de los actos administrativos, la cual tendrá que ser observada para la resolución de la presente controversia legal;

Que, por lo expuesto, al no haber desvirtuado el administrado BONIFACIO CRICENCIO CASTILLO SANDOVAL, los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 300-2024-GRA/GGR de fecha 09 de mayo de 2024, siendo lo alegado en su escrito de descargo debidamente resuelto en líneas anteriores, corresponde proseguir con el pronunciamiento ante el procedimiento de nulidad iniciado en dicha Resolución, siendo así, luego del análisis realizado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 512-2024-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2024 que opina se Declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022, teniendo en consideración que la Corte Superior de Justicia del Santa, sólo ordenó la nulidad en parte de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre de 2018, con respecto al servidor Pepe Wilmer Jara Delgado mas no del servidor Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval, al evidenciarse a la vez, que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G, no cumple con el requisito de validez de Competencia, contenido en el artículo 3º de la Ley N° 27444, al haber sido emitida por un órgano no facultado o competente en razón del grado, contraviniendo a su vez el numeral 1 y 2 del artículo 10º de la norma citada precedentemente, de deberá proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 473-20222-GRA/SRP-G de fecha 13 de setiembre de 2022 que declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 136-2018-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 04 de setiembre del 2018 y declara la procedencia de la solicitud de Bonifacio Cricencio Castillo Sandoval de retornar a sus labores a partir del día 06 de setiembre de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en todos sus efectos, en consecuencia IMPROCEDENTE la solicitud de retorno de labores del citado administrado, al mismo centro de trabajo donde se declaró su inhabilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Habiéndose emitido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 104-2019-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de setiembre de 2019 (fs 31), en cumplimiento estricto del mandato judicial contenido en la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018 del expediente judicial N° 3479-2018-0-2501-JR-LA-04 iniciado por el accionante Pepe Wilmer Jara Delgado contra

la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, no corresponde por parte de ésta instancia emitir pronunciamiento al respecto, por haberse cumplido con dicho mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que conllevaron a que se declare la nulidad de oficio de la resolución citada en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley. Cumplido el trámite de notificación, REMITASE el presente expediente a la la Sub Región El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash para el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

